

Conceptos fijos			Totales Pesetas		Variable		
Categoría	Salario bae	Plus Convenio	Total mes	Total base año	Noct. 1.ª	Noct. 2.ª	Noct. 3.ª
Mantenimiento preventivo	27.154	63.691	90.845	1.373.576	17.799	8.900	4.450
Segundo año contrato:							
Administrativo	41.662	74.680	116.342	1.759.091	0	0	0
Programador	49.976	99.638	149.614	2.262.164	0	0	0
Inspector Ventas	51.383	98.990	150.373	2.273.640	0	0	0
Telefonista	41.662	77.087	118.749	1.795.485	0	0	0
Teclista	39.160	90.181	129.341	1.955.636	21.359	10.679	5.340
Montaje	51.383	91.906	143.289	2.166.530	12.359	10.679	5.340
Fotografía Taller	40.214	94.797	135.011	2.041.366	21.359	10.679	5.340
Rotativas	35.721	83.716	119.437	1.805.887	21.359	10.679	5.340
Sistemas producción	49.976	99.906	149.882	2.266.216	21.359	10.679	5.340
Mantenimiento electrónico	46.316	84.500	130.816	1.977.938	21.359	10.679	5.340
Mantenimiento instalaciones	35.721	83.083	118.804	1.796.316	21.359	10.679	5.340
Mantenimiento mecánico	35.721	83.083	118.804	1.796.316	21.359	10.679	5.340
Mantenimiento preventivo	32.584	76.429	109.013	1.648.277	21.359	10.679	5.340

20898 ORDEN de 7 de agosto de 1996 por la que se clasifica la Fundación Campo-Ciudad instituida en Madrid, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Campo-Ciudad, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Gustavo Fernández Fernández, el 29 de junio de 1995, con el número 2.289 de su protocolo, por la Asociación Rubén Darío de Amistad Hispano Nicaragüense, domiciliada en Madrid, en la calle de El Escorial, número 16, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número 60.277. Asimismo, acompañan escritura de modificación de la anterior, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 26 de junio de 1996, con el número 2.313 de su protocolo, mediante la cual, se modifica el otorgan 2.º y el artículo 29 de los Estatutos de la Fundación.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de 3.000.000 de pesetas, aportados por la asociación fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel Mora Hidalgo.
Vicepresidenta: Doña Aurora del Camino Prieto Caballero.
Secretario: Don José María Torres Pérez.
Tesorero: Don Enrique Luis Sola Pendan.

Vocales:

Don Bayardo Antonio Aguilar Asensio.
Don Miguel Cid Cebrián.
Don Alvaro Fernández Prieto.
Don Francisco Fernández Montes.
Don Benjamín Forcano Cebolleda.

Vocales:

Don Agustín Martín Fernández.
Don Ángel Martínez González-Tablas.
Doña Pilar Navarro Rico.
Don Francisco Pérez Barranco.
Don Artemio Precioso Ugarte.
Don Gonzalo Puente Ojea.
Don Antonio Rivera Isidoro.
Don Carlos Sánchez-Casas Padilla.
Don Juan Ramón Sanz Arranz.
Don Luis Sotuela Guntiñas.

Doña María Trapiello González.
Don Luis Valverde Pacheco.

Quinto.—El domicilio de la Fundación, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la calle Escorial, número 16, 3.º, derecha, 28004 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto desarrollar todo tipo de actividades que redunden en beneficio de sectores sociales desfavorecidos de la República de Nicaragua y de cualquier otro Estado de América Latina.

En particular la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Promover las relaciones entre personas, organizaciones de carácter social y cooperativo e instituciones de Estados incluidos en su ámbito de actuación y el objetivo fundamental de contrarrestar la armonización de intereses entre las poblaciones del campo y de la ciudad.
- Organizar cursos, seminarios y conferencias sobre temas relacionados con su objeto fundacional.
- Realizar todo tipo de publicaciones que tengan relación con su objeto.
- Fomentar el desarrollo económico y social de sus beneficiarios, a través, fundamentalmente, de la realización de proyectos económicos y sociales en sus territorios de origen e impulsando la creación de empresas y participando en las mismas para comercializar bienes de todo tipo producidos por dichos beneficiarios en sus territorios.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, en el ámbito de la Unión Europea, en la República de Nicaragua y en cualquier otro Estado de los que integran la América Latina.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding, expresamente, el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo: El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero, 384/1996, de 1 de marzo, 758/1996, de 5 de mayo, 839/1996, de 10 de mayo, y la Orden de 21 de mayo de 1996.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Depar-

tamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto: La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo: Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, este Servicio es del parecer que procede:

Primero: Clasificar a la Fundación Campo-Ciudad, instituida en Madrid, como benéfica de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20899 *ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.805/1992, promovido por doña María Amelia Bahillo Peláez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.805/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Amelia Bahillo Peláez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1992, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de

la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 30 de marzo de 1992, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso número 1.805/1992, interpuesto por la representación de don Genaro Temprano Vallinas, doña Pilar Laforga Caro, doña Nieves Díez Díez, doña Teresa Martín González, doña Remedios Gómez Garvi, doña María Llanos de la Torre Ruiz, doña Carmen Pérez Azpeitia, doña Luisa Fontecha Fernández y doña Blanca Méndez García, declarando el derecho de las mismas a la integración pretendida en el Cuerpo General Administrativo desde la fecha en que se produjera vacante a partir de aquella en que cada uno de los citados cumplía los requisitos de integración, con los efectos económicos correspondientes que, en ningún caso, pueden ser anteriores a la fecha de presentación de las respectivas reclamaciones administrativas, anulándose en tal aspecto las resoluciones impugnadas.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás accionantes, esto es, en cuanto a doña Amelia Bahillo Peláez, doña Mercedes Miranda Fernández Santos, doña Elena Vázquez García, doña Sagrario Calderón Cerdeño, doña Ambrosia Díaz López, doña Almudena Ladrón de Guevara, doña Isabel Pérez Moreno y don José Manuel Isasia Muñoz.

Tercero.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20900 *ORDEN de 30 de agosto de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1940/1993, promovido por don Fernando Galindo Molina.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1940/1993 en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Galindo Molina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de agosto de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 23 de noviembre de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contienen el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 03/1940/1993 interpuesto por don Fernando Galindo Molina, contra la desestimación, primero presunta por silencio administrativo y luego expresa en Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (número de referencia 2R 970/91 AM/mp, de 5 de agosto de 1991), del recurso de reposición contra la del Inspector General de Servicios de dicho Ministerio, por delegación, de 23 de noviembre de 1990, que declaró la incompatibilidad entre las actividades desarrolladas por el actor del Médico especialista de pulmón y corazón de ambulatorio del INSALUD en Murcia, con horario de catorce treinta a diecisiete horas, y Médico asesor de enfermedades profesionales del INSALUD en Murcia, con horario de ocho treinta a once treinta horas, y con la declaración de excedencia voluntaria en la actividad secundaria, por ser dichas resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, y las anulamos, y declaramos el derecho del recurrente